

**ESTATUTO DE LA
BOLSA DE VALORES DE PANAMÁ, S.A.**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1.- La Empresa

La Bolsa de Valores de Panamá, S.A., en adelante, **La Bolsa**, es una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá, con el objeto principal de establecer y administrar una bolsa de valores.

ARTICULO 2.- Servicios

En cumplimiento de su objeto, **La Bolsa** prestará principalmente los siguientes servicios:

1. La admisión de valores para su negociación en **La Bolsa**;
2. La publicación y actualización de la cotización de los valores listados en **La Bolsa**;
3. Organizar la aproximación entre órdenes de compra y de venta de valores;
4. El registro, cálculo y facturación de las transacciones bursátiles;
5. La organización de subastas;
6. La difusión de información sobre la cotización de los valores, la situación financiera del mercado y de las empresas registradas.
7. Cualquier otro servicio que de tiempo en tiempo autorice la Junta Directiva.

ARTICULO 3.- Dirección, Administración y Control

La Bolsa estará dirigida, controlada y administrada por la Junta Directiva. En lo que respecta al funcionamiento y operación de **La Bolsa**, la Junta Directiva compartirá la administración con el Gerente General.

La Junta Directiva podrá constituir un número variable de Comités temporales y/o permanentes, en los cuales podrá delegar sus funciones y facultades.

Los Comités estarán integrados por no menos de tres directores de **La Bolsa**, a excepción del Comité de Supervisión de Operaciones Bursátiles, el cual estará integrado por no menos de cinco personas entre directores y ex Presidentes de la Bolsa.

**CAPITULO II
LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL**

ARTICULO 4.- Junta Directiva

Los negocios de la sociedad serán administrados y dirigidos por la Junta Directiva, la que ejercerá todas las facultades de la sociedad, salvo las que la Ley, el Pacto Social o estos Estatutos reserven a la Junta General de Accionistas.

Son atribuciones y facultades privativas de la Junta Directiva:

1. Aprobar los Estatutos de la sociedad, pudiendo modificarlos cuando lo considere conveniente, en la forma que prescriban los mismos estatutos.
2. Dictar los reglamentos y manuales aplicables a los negocios de la sociedad.

3. Formular y someter a la consideración de la Asamblea General de Accionistas los Estados Financieros; y aprobar el plan de utilización de ganancias netas y la declaración y distribución de dividendos.
4. Crear los comités o comisiones que juzgue oportunos con las facultades y atribuciones que estime convenientes.
5. Nombrar representantes, apoderados o gerentes cuando lo crea conveniente y con las denominaciones que se estimen adecuadas para atender los negocios de la sociedad o aspectos especiales de éstos, y conferir a tales personeros las atribuciones necesarias.
6. Otorgar los puestos de bolsa y autorizar a los corredores que podrán actuar en la misma.
7. Aprobar la inscripción de valores, así como determinar su cancelación, conforme a la legislación de valores y a las reglas internas de **La Bolsa**.
8. Establecer y modificar las tarifas de los distintos servicios de **La Bolsa**.
9. Conocer en apelación, de los recursos interpuestos contra las resoluciones de la Gerencia General y de los Comités.
10. Promover e impulsar las actividades de la empresa, organizándolas del modo que mejor convenga a los intereses sociales, de acuerdo a las leyes y reglamentos aplicables.
11. Las demás que le asignen la Ley y las reglas internas de **La Bolsa**.

ARTICULO 5.- Gerente General

La Bolsa tendrá un Gerente General con facultades amplias de representación y administración, quien deberá ser ciudadano panameño y contar con idoneidad suficiente para ejercer el cargo, y quien será nombrado y removido de su cargo por la Junta Directiva.

ARTICULO 6.- Facultades de Representación Gerencial

El Gerente General ejercerá la Representación Gerencial de **La Bolsa**, a cuyos efectos se le confieren y otorgan, entre otras, las siguientes facultades:

1. Representar a la sociedad ante cualquier corporación, funcionario o empleado del orden administrativo o judicial; en cualquier proceso, juicio, acto, diligencia o gestión en que la sociedad tenga, deba o desee intervenir directa o indirectamente, principal o subsidiariamente, ya sea como solicitante, demandante o coadyuvante.
2. Representar a la sociedad y gestionar y tramitar, en su nombre y representación, la consecución de servicios de electricidad, teléfonos, agua y aseo, apartados postales y otros de naturaleza similar.
3. Representar a la sociedad y, en su nombre y representación, gestionar y contratar líneas de crédito comercial con proveedores de equipo, útiles de oficina y otros suministros similares, hasta por la suma de DIEZ MIL BALBOAS (B/10,000.00).
4. En general, para que en nombre y representación de la sociedad ejerza cualquier otra facultad propia de un factor o encargado de comercio al tenor de lo dispuesto en los Artículos 603 y siguientes del Código de Comercio.

La Junta Directiva podrá ampliar o restringir las facultades anteriores al momento de formalizar, mediante resolución, protocolizada e inscrita en el Registro Público, el otorgamiento de facultades de Representación y Administración Gerencial.

ARTICULO 7.- Facultades de Administración Gerencial

Al Gerente General le corresponde la gestión administrativa de **La Bolsa**, a cuyos efectos ejercerá, entre otras, las siguientes funciones y atribuciones:

1. Velar por el cumplimiento de las reglas internas de **La Bolsa**.
2. Nombrar y remover al personal de **La Bolsa**.
3. Delegar y asignar funciones entre el personal de **La Bolsa**.
4. Presidir las sesiones de **La Bolsa** y velar por el orden en las mismas.
5. Emitir opiniones sobre las solicitudes de inscripción de valores en **La Bolsa**, así como sobre su cancelación.
6. Suspender una sesión bursátil cuando corresponda, conforme a la legislación de valores y las reglas internas de **La Bolsa**.
7. Suspender las transacciones sobre valores listados en **La Bolsa** cuando corresponda.
8. Suspender las actividades de un Puesto de Bolsa o de su personal, mientras se investigan hechos que pudieran dar lugar a una sanción o que pudieran afectar las actividades de **La Bolsa** y demás procedimientos o reglas.
9. Imponer multas diarias a los Puestos de Bolsa y sus corredores, por el incumplimiento de la liquidación de transacciones y demás procedimientos o reglas.
10. Investigar transacciones, Puestos y Corredores, para comprobar el correcto funcionamiento de la Bolsa.
11. Cualquier otra que determine la Ley, las reglas internas de **La Bolsa** y la Junta Directiva.

ARTICULO 8.- Comité Ejecutivo

El Comité Ejecutivo estará formado por los dignatarios de la Junta Directiva y por el Gerente General de **La Bolsa**.

El Comité Ejecutivo tiene las siguientes funciones:

1. Asesorar, conocer y decidir sobre los asuntos administrativos, financieros, técnicos y éticos que el Gerente General someta a su consideración.
2. Proponer a la Junta Directiva los proyectos de resoluciones y demás acuerdos que deben ser adoptados por ella.
3. Ejecutar y cuando sea el caso desarrollar, las decisiones adoptadas por la Junta Directiva.
4. Autorizar la celebración de actos y contratos cuyo valor exceda de B/10,000.00 y no sobrepase los B/25,000.00. No obstante, la propia Junta Directiva podrá fijar una nueva cifra cuando lo estime conveniente.
5. Cualquier otra que le asignen las reglas internas de **La Bolsa** o la Junta Directiva.

ARTICULO 9.- Comité de Supervisión de Operaciones Bursátiles

El Comité de Supervisión de Operaciones Bursátiles, integrado por un mínimo de cinco personas, en donde la mitad más uno deben ser ex Presidentes y los otros directores de **La Bolsa**, se encarga de resolver los procesos disciplinarios por violaciones a la Ley de Valores, las reglas internas de **La Bolsa**, y de determinar las sanciones correspondientes.

ARTICULO 10.- Comité Técnico

El Comité Técnico, integrado por un mínimo de tres directores y el gerente general de la Bolsa o quien éste designe, se encarga de verificar las emisiones y valores que serán inscritos en la Bolsa, previo al registro en la Comisión Nacional de Valores; de establecer las políticas de divulgación de información, presentación de informes y estados financieros; de revisar periódicamente la composición de índices de la Bolsa y demás tareas técnicas relevantes.

ARTÍCULO 11.- Recursos

Las decisiones del Gerente General y de los Comités, podrán ser objeto del recurso de apelación ante la Junta Directiva. El recurrente tendrá un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la decisión, para presentar a la Junta Directiva el recurso correspondiente mediante escrito firmado por el interesado, expresando claramente la decisión impugnada, las razones para solicitar su revocación o modificación y las pruebas que considere pertinentes. Los recursos deberán ser resueltos en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la presentación del recurso. La Junta Directiva deberá notificar al recurrente su decisión de mantener, revocar o modificar la decisión y las razones por la cual adoptó dicha decisión.

CAPITULO III REGLAS DE BUENA CONDUCTA

ARTÍCULO 12.- Principios de Honestidad, Diligencia y Lealtad

Las personas sujetas al presente Estatuto deberán comportarse con honestidad y diligencia en el desempeño de su profesión, a fin de mantener un mercado ágil y eficiente.

Los Miembros de **La Bolsa** deben velar porque la información suministrada a **La Bolsa** y al público inversionista, sea cierta, completa y oportuna.

Los Miembros de **La Bolsa** darán un trato justo y equitativo a todos sus clientes, actuando con lealtad en el mejor interés del inversionista, tomando en cuenta las circunstancias dadas. En este sentido, los Miembros deben asegurarse de que las recomendaciones hechas a los inversionistas son adecuadas, que sus expectativas y objetivos son realistas, y que los riesgos tomados por éstos son apropiados y comprendidos. Esta responsabilidad será mucho mayor cuando se tenga la gestión discrecional de inversiones o la custodia de activos.

ARTÍCULO 13.- Prohibiciones

Se prohíbe expresamente a los Miembros de **La Bolsa**:

1. Negociar valores en base a información confidencial y/o privilegiada.
2. Realizar actos que tengan como objetivo variar artificialmente la cotización de un valor registrado.
3. Registren o cohonesten operaciones simuladas.
4. Concierten operaciones nominales sin transferencia real de valores o de dinero al momento de su liquidación.
5. Realizar declaraciones engañosas a la Bolsa y al público inversionista.

6. Adoptar un comportamiento que permita crear una impresión falsa sobre el mercado o sobre la cotización de un valor registrado.
7. Divulgar información que por su naturaleza sea confidencial sobre las operaciones que se realicen o en las que de cualquier modo intervengan, a excepción de la información deba ser comunicada a la Bolsa, a la Comisión Nacional de Valores por mandato legal o que medie orden de autoridad competente dictada de conformidad con la ley.
8. Llevar a cabo transacciones que, en volumen o en frecuencia, sean excesivas en relación a la magnitud y naturaleza de las cuentas de inversión que manejen.
9. Comprometerse con un cliente a compartir las ganancias o las pérdidas del cliente en la negociación de valores o comprometerse a indemnizar al cliente por las pérdidas que éste sufra durante la negociación de valores.

ARTÍCULO 14-. Conflictos de Interés

La Bolsa y sus Miembros adoptarán las medidas que consideren necesarias para evitar los conflictos de interés en el desarrollo de su actividad. Por conflicto de interés se entiende aquella actuación, por parte del Miembro, que comprometa su imparcialidad y resulte en perjuicio del cliente.

A fin de evitar los conflictos de interés, ninguna persona sujeta el presente Estatuto debe participar en la deliberación de un asunto en que tenga un interés directo o indirecto. Se entiende que una persona tiene interés directo o indirecto en un asunto cuando se encuentra relacionado a éste en alguna de las siguientes formas:

1. Por ser parte de la transacción o el negocio sobre el cual se delibera.
2. Por parentesco, dentro del tercer grado de consanguinidad o de afinidad, con la persona natural sobre la cual recae la decisión, o con los accionistas mayoritarios o directores de la persona jurídica sobre la cual recae la decisión.
3. Por relación laboral con la persona natural o jurídica sobre la cual recae la decisión.
4. Por tener el control, tal como ha sido definido por el artículo 1 del Decreto Ley N° 1 de 8 de julio de 1999, de la persona jurídica sobre la cual recae la decisión.
5. Por amistad o enemistad manifiesta con la persona natural sobre la cual recae la decisión, o con los accionistas mayoritarios o directores de la persona jurídica sobre la cual recae la decisión.

Para los efectos de este artículo, el término "persona jurídica" comprende a sus afiliadas, tal como ha sido definido por el artículo 1 del Decreto Ley N° 1 de 8 de julio de 1999.